



ORDENANZA N° 1.159/ 2.000-

HJP 13:30h

**FUNDAMENTOS:**

De la recopilación de Ordenanzas que regulan algún aspecto de la actividad comercial, industrial o de servicios, se desprende que no hay una norma clara, concreta y uniforme destinada a fijar pautas para la habilitación de tales establecimientos.

Surge también de este análisis, que en algunas se fijan pautas particulares para la habilitación del negocio; en otras, pautas específicas referidas a los edificios, pero ninguna generaliza requisitos, ni establece normativa que pueda ser aplicada como procedimiento administrativo para la totalidad de los casos.-

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA-

Art. 1º.-)

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos mínimos a cumplimentar por las personas que quieran ejercer actividades INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS, sin perjuicio de otros que establezcan otras normas, y se regirá por las siguientes disposiciones:

1. CAPITULO I - DE LA INSCRIPCION

1.1. SOLICITUD

1.1.1. Toda persona que quiera ejercer actividades INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS, deberá estar previamente inscrita en los Registros Municipales y poseer certificado habilitante para tales fines, expedido por la Oficina pertinente.-

1.1.2. La solicitud deberá efectuarse a través de formularios provistos por la administración, previo pago del sellado de ley, en los que el solicitante deberá asentar todos los datos requeridos.-

1.1.3. La inscripción no debe confundirse con habilitación, por lo que el estar inscripto no autoriza a ejercer la actividad; sí obliga al pago del tributo y cumplimiento de otras obligaciones formales.-

1.2. REQUISITOS PERSONALES

1.2.1. El solicitante deberá ser persona hábil para ejercer el comercio, y acreditar su personería si se tratase de personas jurídicas.-

1.2.2. El solicitante deberá acreditar mediante la presentación de libre deuda municipal, no adeudar suma alguna en concepto de: Tasas, Contribuciones, Multas, derechos o cualquier otra obligación para con el Municipio.-

1.2.3. El titular y las personas que trabajen en establecimientos autorizados para consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, confiterías, pubs y similares, o de diversiones nocturnas, como discotecas, boliches bailables y similares, independientemente de su denominación, y en general, en aquellos en los que se prevea concurrencia numerosa de menores, deberán acompañar certificado de antecedentes.-

1.3. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL EDIFICIO

ENRIQUE PAZ  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



CLARA AGÜERO  
Vice - Presidente 1º del C. D.  
RIO CEBALLOS



- 1.3.1. El edificio deberá contar con planos aprobados por la Municipalidad de Río Ceballos.-
- 1.3.2. El solicitante deberá acreditar ser el titular dominial, poseedor, comodatario o locatario del inmueble en el que prevea desarrollar su actividad.-
- 1.3.3. El solicitante deberá acreditar mediante la presentación de libre deuda municipal, que el edificio sobre el que se establezca la sede de la actividad, no adeuda suma alguna en concepto de: Tasas, Contribuciones, Multas, derechos o cualquier otra obligación para con el Municipio.-
- 1.3.4. El edificio, en función de la actividad a desarrollar, deberá estar asentado en los lugares que la legislación autorice a tales fines.-
- 1.3.5. Cuando por el destino del local se presuma o contemple gran afluencia de público, el mismo deberá contar con un lugar para estacionamiento vehicular exclusivo de los concurrentes, ubicado fuera de la vía pública, el que deberá ser aprobado por el Municipio en forma previa.-
- 1.4. INSCRIPCION DE OFICIO
- 1.4.1. Cuando se detecten establecimientos dedicados a realizar actividades comerciales, industriales y/o de servicios sin estar inscriptos ni habilitados por la Municipalidad, se inscribirán de oficio.-
- 1.4.2. El funcionario actuante recabará todos los datos que sirvan para determinar específicamente la actividad desarrollada, fecha de inicio de la actividad, nombre del titular y todo otro dato que permita exigir al responsable el tributo omitido.-
- 1.4.3. Los montos a tributar, ya sea que fueren calculados por determinación de oficio, por presentación de declaración jurada, o por el sistema que establezca la legislación, serán incrementados en un 50% (cincuenta por ciento), incluso el mínimo para el caso de corresponder éste, y hasta tanto obtenga la habilitación.-
- 1.4.4. Para el caso que el titular del establecimiento negare el acceso al funcionario municipal, o no sea posible recabar datos para la inscripción de oficio, o que de la inspección se desprendiera que hay evidentes signos de insalubridad, falta de higiene o seguridad, se procederá a la clausura, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.-
- 1.4.5. Dicha clausura será levantada sólo cuando se cumpla con los requerimientos exigidos y se paguen las sanciones correspondientes.-
- 1.5 OTROS REQUISITOS
- 1.5.1. El solicitante deberá presentar otros requisitos que exijan normas específicas, además de los requeridos genéricamente por ésta.- *Modificado por Ordenanza N°*
2. CAPITULO II - DE LA HABILITACION
- 2.1. LIBRO DE INSPECCIONES
- 2.1.1. Previamente a la habilitación y apertura del local destinado a ejercer la actividad, los contribuyentes deberán solicitar y obtener un Libro de Inspecciones.-
- 2.1.2. En dicho libro, la Administración Municipal podrá dejar constancia de los hechos y circunstancias vinculados a la actividad a desarrollar, y el de aquellos Contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se encuentren instalados de-

  
ENRIQUE PAZ  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



  
CLARA AGÜERO  
Vice - Presidente 1° del C. D.  
RIO CEBALLOS



sarrollando sus actividades.-

## 2.2. LIBRETA DE SANIDAD

2.2.1. El personal dependiente de empresas relacionadas con la actividad industrial, comercial y/o de servicios, cualquiera fuese su índole o categoría, a los efectos de su admisión y permanencia en los mismos, deberá estar provisto de certificado de sanidad expedido por entidades públicas, o médicos o instituciones privadas reconocidos por la autoridad sanitaria competente, debiendo el mismo ser renovado periódicamente. Esta obligación es extensiva a los propietarios que intervengan directamente en sus establecimientos, cualquiera fuere la actividad que desarrollen dentro de los mismos.-

## 2.3. VERIFICACION EDILICIA

2.3.1. No se podrán abrir locales para atención al público, sin que la autoridad municipal haya verificado previamente las condiciones de los mismos, en lo referido a seguridad e higiene y otros servicios bajo su contralor. También se verificará que la obra responda a planos y demás exigencias edilicias establecidas en la normativa vigente.-

2.3.2. Cuando el edificio propuesto para el desarrollo de la actividad no esté afectado en su totalidad, el funcionario interviniente deberá individualizar de manera fehaciente que parte del inmueble es la destinada a tales fines.-

## 2.4. HABILITACION DEFINITIVA

2.4.1. Constatado en su totalidad el cumplimiento de los requerimientos exigidos para la actividad en ésta u otras disposiciones, se procederá al otorgamiento de la habilitación correspondiente.-

2.4.2. A tales fines, el encargado de la oficina pertinente elevará a la secretaría correspondiente, el expediente conteniendo solicitud, informes pertinentes de otras áreas y toda otra documentación requerida, más un breve informe indicando que corresponde o no su habilitación, a los fines que hubiere lugar.-

2.4.3. Iguales procedimientos deberán cumplirse para incremento de rubros, cambio de titular o cambio de edificio, total o parcial.-

## 2.5. HABILITACION PRECARIA

2.5.1. Quienes no cumplimenten la totalidad de los requisitos exigidos en ésta u otras normas, podrán ser habilitados en forma precaria, siempre que el incumplimiento esté limitado a formalidades y no a cuestiones relacionadas con la higiene, moralidad y seguridad públicas.-

2.5.2. La habilitación precaria tendrá un término de 6- (seis) meses, tiempo durante el cual se deberán completar los requisitos exigidos pendientes de resolución.-

2.5.3. Estas habilitaciones podrán ser prorrogadas a su vencimiento por pedido expreso del titular y bajo razones fundadas, sin que esto le exima de abonar las multas que en concepto de sanción pecuniaria originada en este incumplimiento, pueda imponer la autoridad de aplicación.-

## 2.6. CERTIFICADO DE HABILITACION

2.6.1. En todo comercio habilitado deberá figurar un cartel provisto por la Municipalidad indicando su condición de habilitado precario o definitivo, el que además, contendrá los siguientes datos: N° de Resolución- N° de Rubro y Descripción- Término de la

  
ENRIQUE PAZ  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
RIO CEBALLOS



  
CLARA AGÜERO  
Vice-Presidente 1° del C. D.  
RIO CEBALLOS



Habilitación otorgada- Firma del funcionario.-

2.6.2. Estos certificados deberán estar expuestos en el interior de los edificios, en lugares donde normalmente tienen acceso los funcionarios y/o el público, y mantenerse en buen estado.-

## 2.7. PERDIDA DE LA HABILITACION

2.7.1. La habilitación otorgada en forma definitiva o precaria se perderá en los siguientes casos:

2.7.1.1. Cuando se ejerza una actividad para la cual no fue habilitado el bien mueble o inmueble;

2.7.1.2. Cuando el desarrollo de la actividad se realice en locales distintos de aquellos que fueron inspeccionados y habilitados, aún en los casos en que formen parte del mismo inmueble, o cuando se empleen otros bienes muebles en reemplazo del autorizado, sin previa autorización de la autoridad de aplicación;

2.7.1.3. Cuando en el bien inmueble se realicen modificaciones, refacciones, ampliaciones o cualquier otro tipo de construcción, sin previa autorización de la autoridad de aplicación;

2.7.1.4. Cuando el inmueble o el bien utilizado para desarrollar la actividad, acumulen la cantidad de periodos impagos equivalentes a un ejercicio, de las Contribuciones o Tasas respectivas, indistintamente.-

## 2.8. PLAZO DE LA HABILITACION

2.8.1. Las habilitaciones definitivas de actividades a desarrollar en bienes inmuebles, se otorgarán por un plazo determinado, el que antes de vencer y existiendo intención de continuar con la misma, los interesados deberán solicitar ante la autoridad de aplicación la renovación de la habilitación.-

2.8.2. Para renovar la habilitación, se deberán verificar los extremos requeridos por esta norma al momento del acontecimiento.-

2.8.3. Los locales destinados a desarrollar actividades comerciales o de servicios se habilitarán por un plazo de 3- (tres) años; los destinados a actividades industriales, por un plazo de 10- (diez) años.-

## 3. CAPITULO III - DISPOSICIONES O CONCEPTOS COMUNES

### 3.1. MATERIALES

3.1.1. Todos los locales de establecimientos en los que ingrese público en general, deberán estar terminados con materiales que permitan una adecuada higienización, sin intersticios o espacios vacíos detrás de revestimientos, iluminados y pintados sus muros, cielo rasos y aberturas.-

3.1.2. Los locales en los que se procesen o manufacturen alimentos no podrán tener cielo rasos suspendidos, debiendo ser los mismos de mortero aplicado bajo cubierta; los muros deberán llevar zócalo en su unión con el piso, estar revestidos con material cerámico o similar hasta un mínimo de dos metros de alto, excepto los locales en los que se prepare carne a la parrilla, y las partes sin revestimiento debidamente revocadas y pintadas; los solados completamente terminados con materiales impermeables.-

### 3.2. SANITARIOS

3.2.1. Como norma general, todo local destinado al desarrollo de actividades industriales,

  
ENRIQUE PAZ  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



  
CLARA AGÜERO  
Vice-Presidente 1º del C. D.  
RIO CEBALLOS



comerciales y/o de servicios, deberá contar con por lo menos un local sanitario.-

- 3.2.2. Los locales en los que se expendan alimentos para consumo dentro del mismo, deberán disponer de sanitarios diferenciados para ambos sexos, en las cantidades que establezcan las normas vigentes, los que no podrán abrir directamente al salón.-
- 3.2.3. Igual criterio tratándose de comercios o industrias en las que se desempeñen personas de ambos sexos. En estos casos, y de acuerdo a la cantidad, además de baños se exigirán vestuarios.-
- 3.2.4. Los locales sanitarios deberán tener los muros revestidos con material cerámico o impermeable hasta un metro ochenta de altura y sus juntas debidamente selladas.-
- 3.2.5. Las dependencias de servicio destinadas a la higienización de utensilios deberán contar con mesada y piletta de acero inoxidable de una sola pieza en la cantidad y dimensiones suficientes, y disponer de agua fría y caliente.-

3.3. EMPLEADOS

- 3.3.1. El Personal que preste servicios en establecimientos dedicados a la manufactura o procesamiento de alimentos, deberá portar gorro o cofia y una vestimenta adecuada de color blanco, o del color del uniforme, si la casa dispone de ellos.-
- 3.3.2. El Personal que preste servicios en establecimientos industriales que por su naturaleza revistan peligrosidad, deberán estar provistos de indumentaria adecuada.-

4. CAPITULO IV - ADECUACION A ESTA O NUEVAS NORMAS O REQUISITOS

4.1. SEGURIDAD

- 4.1.1. Todos los edificios habilitados para desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios, deberán adecuar su estructura a disposiciones que en materia de seguridad establezcan a futuro normas de índole municipal, provincial o nacional, ya sea en estos últimos casos por adhesión u obligación, sin que ello de derecho a reclamo compensatorio o indemnización alguna.-

4.2. ZONIFICACION

- 4.2.1. Cuando por razones de desarrollo urbano se modifiquen las zonas destinadas a comercios, industrias y/o criaderos, los establecimientos que cuenten con habilitación para tales fines deberán trasladarse a las nuevas zonas, sin que ello de derecho a reclamo compensatorio o indemnización alguna.-

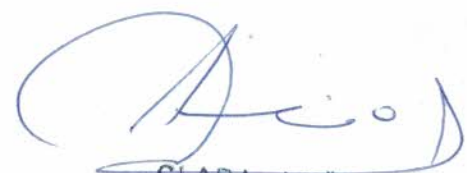
4.3. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS

- 4.3.1. Los establecimientos del rubro que se encuentren funcionando a la fecha de vigencia de la presente, y no cuenten con habilitación expresa, entendiéndose por tal acto administrativo expreso, se considerarán como habilitados en forma precaria.-
- 4.3.2. A los fines de normalizar esta situación, la administración deberá verificar en un plazo no mayor de 360- (trescientos sesenta) días la situación de estos establecimientos, y tomar los recaudos pertinentes.-
- 4.3.3. El plazo de seis meses considerado en el punto 2.5. de esta norma, empezará a correr a partir de la verificación efectuada.-

5. CAPITULO V - BAJA

  
ENRIQUE PAZ  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



  
CLARA AGÜERO  
Vice - Presidente 1º del G. D.  
RIO CEBALLOS



5.1. CESE DE LA ACTIVIDAD

5.1.1. Para obtener la Baja o cese de la actividad, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

5.1.1.1. Tener regularizada la situación tributaria a que hace referencia esta Ordenanza;

5.1.1.2. Eliminar de los bienes muebles o inmuebles afectados, signos que los identifiquen con la actividad desarrollada, como ser, carteles, letreros y similares;

5.1.2. Verificado el cumplimiento de lo dispuesto al punto anterior, procederá la Baja; caso contrario, la solicitud de Baja será denegada y se encuadrará como inscripción de oficio.-


6. CAPITULO VI - PREEMINENCIA

6.1. Esta Ordenanza no deroga ni modifica otras existentes; en caso de conflicto tendrá preeminencia por sobre las mismas.

Art. 2º.-) Las sanciones por incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, se establecerán en la Ordenanza Código de Faltas.-

Art. 3º.-) COMUNIQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 20 de Junio de 2.000.-

  
ENRIQUE PAZ  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



  
GLARA AGÜERO  
Vice - Presidente 1º del C. D.  
RIO CEBALLOS